

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00350-00
DEMANDANTE: EDISSON ORLANDO PÉREZ BARRIGA.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA CARRILLO MONCADA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar que lo pretendido es la declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación. Lo anterior, en razón a que la liquidación de la sociedad patrimonial es un trámite consecucional y posterior a la sentencia, si a ello diere lugar. (Art. 82 del C.G.P.).

2.- Modifique la pretensión segunda en el sentido de solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecucional y posterior a la sentencia. (Num. 4º Art. 82 del C.G.P.).

3.- Allegue al plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores EDISSON ORLANDO PÉREZ BARRIGA y SANDRA LILIANA CARRILLO MONCADA, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Art. 82, Art. 84 Num. 2º del C.G.P.).

4.- Amplíe el acápite de pruebas en el sentido de indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6º y Art. 212 del C.G.P.)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez